

ACUERDO GUBERNATIVO 6-2005

Guatemala, 12 de enero de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 1528 del Congreso de la República y sus reformas, se creó el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- correspondiéndole al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ser el organismo enlace entre el Estado y dicha entidad.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- contenido en el Acuerdo Gubernativo número 735 de fecha 15 de abril de 1964, requiere de actualización, a fin de contar con una administración ágil, efectiva y transparente, en concordancia con las políticas de modernización del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- previo procedimiento reglado, elaboró y aprobó en sesión extraordinaria el nuevo Reglamento de la Junta Directiva de la Institución.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 24 del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-,

ACUERDA:

ARTICULO 1.
Aprobar el Reglamento de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala IRTRA- contenido en el Acuerdo de la institución número 01-2004 de fecha 20 de julio del año 2004.

ARTICULO 2.
Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 735 de fecha 15 de abril del año 1964.

ARTICULO 3.
El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE
GUATEMALA
IRTRA

ACUERDO NÚMERO 01-2004

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento vigente de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- contenido en Acuerdo Gubernativo 735 del Jefe de Gobierno de la República, de fecha quince de mil novecientos sesenta y cuatro, requiere de actualización, en concordancia con las políticas actuales de modernización del Estado.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1528 del Congreso de la República, "Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala- IRTRA", corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, aprobar el referido Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en normas y disposiciones vigentes, la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- previo procedimiento reglado, elaboró y aprobó en sesión extraordinaria el nuevo Reglamento de Junta Directiva.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 8o y 26° del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala; 7, literal b), 25 del Acuerdo Gubernativo 689; 1, 10 literal e) del Acuerdo Gubernativo 735.

ACUERDA:

Emitir el Reglamento de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES
DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA
IRTRA

CAPITULO I

LA JUNTA DIRECTIVA, SU INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES:

ARTICULO 1.
La Junta Directiva es la autoridad máxima de la Institución y, en consecuencia le corresponde la dirección general de sus actividades,

ARTICULO 2.
La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros propietarios y seis suplentes, así:

a) Un propietario y un suplente, representantes del Organismo Ejecutivo, nombrados por Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
b) Un propietario y un suplente, representantes de la Cámara de Comercio de Guatemala;
c) " Dos propietarios y un suplente, representantes de la Cámara de Industria de Guatemala;
d) Un propietario y un suplente, representantes de la Asociación General de Comerciantes Guatemaltecos;
e) Dos propietarios y un suplente, representantes de la Asociación General de Agricultores; y,
f) Dos propietarios y un suplente, representantes de los trabajadores organizados del sector privado, que designará el Organismo Ejecutivo por medio de Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, previa selección entre las ternas que presenten las organizaciones de trabajadores del sector privado legalmente constituidas.

Los representantes a que se refieren los incisos b), c), d) y e) del presente artículo deberán ser designados por sus respectivas entidades, debiendo acreditarlos por medio de comunicación escrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-.

INTEGRACIÓN:

ARTICULO 3.
La Junta Directiva del IRTRA, estará integrada conforme lo establece su Ley de Creación y quedará organizada de la siguiente forma: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES DEL PRIMERO AL SEXTO, los cuales serán electos dentro de los miembros propietarios, en forma secreta y por mayoría de votos, elección que se llevará a cabo en la primera sesión del mes de julio de cada año.

Los Directores electos durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos. En caso de renuncia o ausencia definitiva de algunos de los miembros propietarios de la Junta Directiva, el suplente respectivo tomará posesión como Director Propietario. El Presidente o el Director que haga sus veces convocará en la primera sesión, a elección del cargo vacante provocado por la ausencia definitiva.

ARTICULO 4.
En caso de no obtener mayoría en la primera elección, en la segunda elección participarán solamente los dos miembros que hayan obtenido mayor número de votos.

ARTICULO 5.
Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. La mitad de la Junta Directiva deberá renovarse en forma alterna, cada año. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva podrán ser reelectos para uno o varios periodos consecutivos.

ARTICULO 6.
Los miembros propietarios deben ser sustituidos en ausencia temporal, por el respectivo suplente. En caso de ausencia definitiva de un propietario, deberá ocupar el puesto su respectivo suplente, mientras las entidades o el Organismo Ejecutivo designan al nuevo titular que deberá durar en su cargo, el tiempo que faltare para completar el periodo legal, pudiendo ser confirmado como propietario el suplente respectivo. La designación del nuevo titular o la confirmación del suplente, deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 1528 del Congreso de la República.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por los Vocales en el orden de su elección y en caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vocal que haga sus veces deberá convocar a elección del cargo de la próxima sesión.

En caso de ausencia temporal del Tesorero o del Secretario, éstos serán sustituidos por quien designe la Junta Directiva entre sus miembros, y en caso de ausencia definitiva de cualquiera de ellos, el Presidente o quien haga sus veces deberá convocar a elección del cargo en la próxima sesión.

Para el caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de los directores suplentes, la Junta Directiva solicitará a la entidad representada, para que ésta proceda a la designación de quien haya de sustituirle.

ARTICULO 7.
La Junta Directiva debe reunirse por lo menos una vez a la semana en sesiones ordinarias, y en extraordinarias cuando para ello sea convocada por su Presidente, o por el Secretario a solicitud escrita de dos miembros de la misma. Cinco directores propietarios de la Junta Directiva, o sus suplentes, en su caso, podrán quórum para celebrar asistencias. Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos cinco directores asistentes.

Los directores propietarios y los suplentes que sustituyan a un propietario, tienen derecho a la dieta por sesión celebrada que determine el presupuesto de gastos del IRTRA, siempre que el número de las reuniones no exceda de dos a la semana.- Las sesiones que excedan de ese número no deberán ser pagadas. Los miembros suplentes cuando no estén sustituyendo a los miembros propietarios, pueden asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, ni derecho a dieta.

Los directores no devengarán dieta cuando concurren a una sesión con posterioridad a la lectura y aprobación del acta anterior.

El periodo de sesiones de Junta Directiva será del uno de julio al treinta de junio del año siguiente.

ATRIBUCIONES:

ARTICULO 8.
Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) La dirección del IRTRA;
b) Elaborar los Estatutos y Reglamentos para la correcta aplicación de la Ley de Creación del IRTRA; los cuales deberán ser aprobados y promulgados por Acuerdo Gubernativo;
c) Administrar y disponer de los bienes del IRTRA, de conformidad con la ley de su creación, sus reglamentos y demás disposiciones legales;

d) Conocer y aprobar el Presupuesto anual sometido a su consideración por la administración, antes del día treinta de junio de cada año. El presupuesto entrará en vigor el día uno de enero de cada año;

e) Conocer y aprobar las inversiones destinadas a los fines de la Institución;

f) Conocer y aprobar la memoria de labores sometida a su consideración por la administración, la que deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a las entidades representadas en la Junta Directiva dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del año que representa;

g) Disponer la organización de la Institución y aprobar a propuesta de la Gerencia General las disposiciones reglamentarias que se requieran;

h) Nombrar y remover al Gerente General y al personal Administrativo de primera línea del IRTRA, con el voto de las dos terceras partes del total de la Junta Directiva de conformidad con el procedimiento siguiente: La Presidencia presentará solicitudes y currícula de los aspirantes, seleccionando una terna de candidatos, a quienes entrevistará antes de presentar su recomendación a la Junta Directiva, tomando en cuenta las capacidades y antecedentes de éstos; siempre y cuando los puestos de que se trate ameriten ese procedimiento, a juicio de la Junta Directiva; e,

i) Fijar los sueldos y salarios del personal.

IMPEDIMENTOS:

ARTICULO 9.
No podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Directiva:
a) Quién haya sido condenado por cualquier delito contra la propiedad particular o del Estado; y,
b) Quién por cualquier razón sea legalmente incapaz para desempeñar dichas funciones.

PROHIBICIONES:

ARTICULO 10.
Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva:
a) Autorizar, proponer o aconsejar operaciones que impliquen gravamen económico o erogación para el IRTRA en que ellos, sus cónyuges o sus parientes legales estén directamente interesados; y,
b) Intervenir en la discusión de operaciones en que ellos, sus cónyuges o parientes legales estén directamente interesados; o en que esté interesada en igual forma, cualquier sociedad de la que unos u otros sean socios colectivos comanditarios directores o gerentes si se trata de una Sociedad Anónima.

RESPONSABILIDADES PERSONALES:

ARTICULO 11.
Los miembros de la Junta Directiva, que por dolo o culpa grave ejecuten operaciones contrarias a la ley de su creación, o que por negligencia, serán personalmente responsables de conformidad con la ley. También se les deducirán las responsabilidades legales a los que divulguen datos o informaciones del IRTRA, que por referirse a patronos declarados formalmente inscritos y afectos al impuesto de recreación, se estimen confidenciales. Sin embargo, podrán hacerse públicas las informaciones o las estadísticas, que no contengan datos que se refieran a patrono determinado en lo particular.

DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 12.
Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes, deberán desempeñar sus funciones con absoluta independencia de criterio, alejados de intereses de orden gremial, político partidista o religioso.

ARTICULO 13.
Los miembros de Junta Directiva propietarios son inamovibles durante el período para el cual fueron designados, salvo en los casos siguientes:
a) El que se ausente del país por más de un mes, sin autorización de la Junta Directiva; b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, falte a las sesiones que se celebren durante un periodo de treinta días; c) El que por cualquier motivo, justificado o no, no haya podido desempeñar sus funciones durante seis meses consecutivos; y, d) El que renuncie expresamente de su cargo ante la Junta Directiva.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 14.
Corresponde al Presidente de Junta Directiva:
a) La representación legal del IRTRA;
b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
c) Decidir con doble voto los asuntos en que haya empaté;
d) Mantener contacto con la Gerencia General para lograr la coordinación apropiada entre las labores de ésta y las de la Junta Directiva;

e) Informar a la Junta Directiva los resultados de las gestiones que realice en el ejercicio del cargo; y,
f) Realizar todas aquellas atribuciones inherentes al cargo.

ARTICULO 15.
El Presidente abrirá todas las sesiones, pondrá a consideración la agenda, mandará que se lea el acta de la sesión anterior, para aprobarla y pondrá a debate los asuntos a tratar, además:
a) Concederá la palabra en el orden en que le fuere solicitada. Si dos o más directores pidieren la palabra simultáneamente, el Presidente establecerá la prioridad y orientación de los debates incluso para dilucidar los casos en que se solicite la palabra para guardar el orden, cuestiones previas y cuestiones personales; y,
b) Firmará con el Secretario las actas de todas las sesiones y demás actos públicos.

CAPITULO III

DEL TESORERO

ARTICULO 16.
El Tesorero conocerá los estados financieros mensuales, los que presentará a la Junta Directiva para su conocimiento y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

ARTICULO 17.
Son atribuciones del Secretario:
a) Conocer las actas de cada sesión y firmarlas conjuntamente con el Presidente; y, b) Conocer la memoria de labores del Instituto que elabore la Administración, dando cuenta con ello a la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTORES PROPIETARIOS

ARTICULO 18.
Los Directores Propietarios deberán:
a) Asistir a las sesiones ordinarias y a las sesiones extraordinarias a las que fueren específicamente convocados; y, b) Integrar las comisiones para las que fueren nombrados.

CAPITULO VI

DE LOS DIRECTORES SUPLENTE

ARTICULO 19.
El Director suplente que esté reemplazando al Director propietario correspondiente, tendrá todos los derechos y obligaciones como Director, pero no sustituirá al propietario en el cargo para el cual fue electo.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 20.
La Junta Directiva fijará los días y horas de las sesiones ordinarias.

ARTICULO 21.
La Presidencia concederá para la integración del quórum treinta minutos, después de la hora señalada para el inicio de la sesión, pasado ese tiempo si no se completare dicho quórum, podrá cancelarla levantándose el acta correspondiente que firmarán los directores asistentes.

ARTICULO 22.
Los miembros de la Junta Directiva y el Personal Ejecutivo deberán mantener absoluta secrecividad sobre las deliberaciones y argumentos que provoquen los asuntos tratados en las sesiones de Junta Directiva.

ARTICULO 23.
Las resoluciones de la Junta Directiva causarán ejecutoria al ser aprobada el acta correspondiente, salvo en los casos en que se indique en la misma cuándo deberán entrar en vigor.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24.
La Junta Directiva nombrará las comisiones que estime conveniente para el mejor desarrollo de las actividades del IRTRA. Todo Director que acepte una comisión, estará obligado a cumplirla a cabalidad, informando oportunamente de sus actividades a la Junta Directiva, o cuando ésta lo solicite.

CAPITULO IX

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 25.
Los negocios, proyectos y mociones, deberán presentarse por escrito; las enmiendas a las mociones en discusión, podrán hacerse verbalmente.

ARTICULO 26.
Cuando una moción abarque varios puntos, cada una se pondrá a debate por separado si el Presidente lo considera necesario.
Si se presentare una moción o punto de agenda, y uno de los Directores considerase que no se siente suficientemente documentado y lo solicitare, se pospondrá la discusión para la próxima sesión.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 27.
El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación y, entrará en vigencia el día que se publique en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado, el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (IRTRA), en la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro.

RICARDO CASTILLO SINIBALDI
PRESIDENTE

GUILLERMO ALONSO ARGUETA ARBIZU
SECRETARIO

ARTURO GUIROLA BATRES
TESORERO

EDUARDO OLIVERO PEREZ
VOCAL I

ARTURO GANDARA MELVILLE
VOCAL II

CESAR AUGUSTO VASQUEZ BLANCO
VOCAL III

JORGE FRANCISCO GALLARDO FLORES
VOCAL IV

JULIO ANTONIO DIAZ AGUILAR
VOCAL V

DIMAS ROMEO HERNANDEZ CARRANZA
VOCAL VI

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

El documento fue generado por el sistema de producción de:

